

23.

NULIDAD DE ELECCIÓN. NO LA ACTUALIZA EL QUE LA VOTACIÓN FAVOREZCA CASI DE MANERA UNIFORME A UNA DETERMINADA FUERZA POLÍTICA EN LA MAYOR PARTE DE LAS CASILLAS.- El que un instituto político obtenga una determinada cantidad de votos de manera casi uniforme en algunas casillas, donde antes no había obtenido esa votación, no actualiza la nulidad pretendida, toda vez que es precisamente el día de la jornada electoral cuando la ciudadanía expresa su voluntad soberna a través del sufragio; es en ese acto único e irreplicable, en el que decide a cuál de las diversas opciones existentes apoyar; de ahí que, lo lógico es que los resultados de la elección favorezcan a una de las distintas fuerzas políticas contendientes, luego entonces, de ninguna manera puede considerarse como una irregularidad, el hecho de que en algunas casillas la votación favorezca a un determinado partido político, y que la votación sea “casi uniforme”, máxime si no existen medios de convicción de los que pudiera advertirse, por lo menos presuntivamente, que esa votación se haya obtenido a base de coacción o de algún otro mecanismo ilegal, además debe precisarse que la voluntad de la ciudadanía no es inamovible e inmodificable, por lo que no es válido pretender, que en base al comportamiento histórico del electorado, se aduzca la nulidad de la elección.

Cuarta Época:

Juicio de Inconformidad. TEEM-JIN-010/2007.-Coalición “Por un Michoacán Mejor”.-7 de diciembre de 2007.-Unanimidad de votos. Magistrada: María de Jesús García Ramírez. Secretario: Carlos Arroyo Toledo.

Juicio de Inconformidad. TEEM-JIN-056/2007 y TEEM-JIN-057/2007, acumulados.-Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.-8 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos. Magistrada: María de Jesús García Ramírez. Secretario: Lilia Nava Gregorio.

Pleno; tesis: P.4 023/08